Año económico de 1896-97. Viérnes 7 de Mayo Número 264

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id....... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS
DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Programas para el ingreso en dicha Escuela.

(Véase el número 263.)

Problema sobre áreas.—Construir un triángulo ó un cuadrado equivalente á un polígono conocido.—Dado el ángulo en el vértice, construir un triángulo isósceles equivalente á un triángulo dado.—Construir un triángulo equilátero equivalente á otro cualquiera.—Dividir una recta en dos segmentos que guarden entre sí la relación de las áreas de dos polígonos dados.—Sobre una recta dada construir un rectángulo equivalente á un polígono dado.—Construir un rectángulo de perímetro couocido y cuya área sea equivalente á la de un polígono.—Construir un polígono semejante á otro, conocida la relación de las dos áreas.—Dados dos polígonos, construir otro semejante al primero y cuya área esté con la del segundo en una relación dada.—Dado un polígono, construir otros, en número determinado, que le sean semejantes, cuyas áreas guarden entre sí la relación de magnitudes conocidas, y cuya suma sea igual al área del polígono dado.—Transformar un triángulo en otro equivalente de distinta base ó altura.—Construir un triángulo equivalente á otro que tenga dos vértices en puntos dados y el tercero sobre una recta determinada.—Dividir un triángulo en partes proporcionales á líneas ó números, por medio de rectas que partan de los vértices y converjan en un punto interior.—Dividir un triángulo en tres partes proporcionales á líneas dadas, por rectas trazados desde un mismo vértice, ó por paralelas á sus lados.—Dividir un trapecio en partes proporcionales á líneas ó números dados por rectas paralelas á las bases.—Conocida el área de un triángulo y la relación que guardan entre sí los tres lados, encontrar éstos.—Dados varios polígonos semejantes, construir otro semejante y equivalente á su suma ó diferencia.—Por un punto dado sobre el perímetro de un polígono, trazar una recta que separe una parte equivalente á un polígono dado.

Describir un círculo cuya área esté con la de un círculo dado en una relación conocida.—Describir un círculo cuya área sea equivalente á la suma ó á la diferencia de las de otros dos.—Dividir un círculo en partes proporcionales á líneas dadas, por medio de radios ó de circunferencias concéntricas con él.

GEOMETRÍA EN EL ESPACIO
Rectas y planos

Definiciones.—Posiciones relativas de una recta y un plano.—Determinación de un plano por rectas y puntos.

Rectas y planos paralelos.—Teoremas relativos á rectas y planos paralelos.—Lugar geométrico de las rectas paralelas á un plano que pasan por un mismo punto.—Relación entre dos ángulos que tienen sus lados paralelos.—Angulo de dos rectas que no están en un mismo plano.—Segmentos de paralelas comprendidos entre los planos paralelos.—Rectas cortadas por planos paralelos.—Relación que enlaza los segmentos en que quedan divididos los lados de un cuadrilátero alabeado por los puntos de intersección de estos lados con un plano.—Caso particular en que el plano es paralelo á dos lados opuestos del cuadrilátero.

Rectas y planos perpendiculares.—Definiciones.—Condiciones para que una recta sea perpendicular á un plano.—Determinación de un plano con la condición de pasar por un punto y ser perpendicular á una recta.—Posición relativa de dos perpendiculares á un mismo plano.—Posición relativa de un plano y una recta, perpendiculares ambos á una misma recta.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de los extremos de una recta.—Comparación de las magnitudes de la perpendicular bajada desde un punto á un plano y las oblícuas.

Proyección de una recta sobre un plano.—Angulo de una recta y un plano.—Mínima distancia de dos rectas.—Definiciones.—La proyección de una línea recta sobre un plano es una línea recta.—Posición de las proyecciones sobre un plano de dos rectas perpendiculares entre sí cuando una de ellas es parlela al plano.—Angulo de una recta y un plano.—Posición y magnitud de la mínima distancia entre dos rectas.

Angulos diedros.—Definiciones.—Determinación de un plano con la condición de contener á una recta situada en otro plano y ser perpendicular á él.—Relación de dos ángulos diedros y la de sus ángulos planos.—Consecuencias que se deducen.—Línea de máxima pendiente de un plano con relación á otro.

Planos perpendiculares.—Teoremas.—Posición relativa de dos planos, tales, que el primero contiene una perpendicular al segundo.—Determinación de un plano con las condiciones de contener á una recta y ser perpendicular á otro plano.—Caso en que estas condiciones no determinan un plano.—Perpendicular á un plano considerada como intersección de dos planos perpendiculares al primero.

Angulos poliedros. — Definiciones.—Relación entre una cara de un ángulo poliedro y la suma de todas las demás.—Relación entre las caras de un triedro y los ángulos opuestos.—En todo ángulo poliedro convexo, la suma de las caras es menor que cuatro rectos.—Límites entre los cuales está comprendida la suma de los ángulos diedros de un triedro.—En todo ángulo triedro la diferencia de dos ángulos es menor que el suplemento del tercero.—Igualdad de ángulos triedros.—Igualdad de ángulos poliedros.—Triedro suplementario.—Relaciones entre los elementos de dos triedros suplementarios.

Poliedros regulares.—Definiciones.—Demostrar que no pueden existir más que cinco poliedros regulares convexos.—Poliedros que se pueden formar respectivamente con el triángulo equilátero, con el cuadrado y con el pentágono regular.—Número de caras, vértices y aristas de cada uno de ellos.

Propiedades generales y área lateral del prisma.—Definiciones.—Igualdad entre las caras opuestas de un paralelepípedo.—Centro de un paralelepípedo.—Secciones producidas en un prisma por dos planos paralelos.—Sección recta en un prisma.—Area lateral de un prisma.

Volumen del prisma.—Definición de igualdad y equivalencia de poliedros.—Igualdad de prismas rectos.—Equivalencia de un prisma oblícuo y del prisma recto que tiene por base la sección recta de aquel y por altura la arista lateral.—Equivalencia de los prismas triangulares obtenidos dividiendo un paralelepípedo por el plano que determinan las aristas laterales opuestas.—Equivalencia de paralelepípedos rectángulos de igual base y altura.—Relación de volumen de paralelepípedos rectángulos que tienen la misma base y alturas diferentes.—Volumen del paralelepípedo rectángulo.—Volumen de un paralelepípedo cualquiera.—Volumen de un prisma.

Propiedades generales y área lateral de la pirámide.—Definiciones. — Propiedades relativas de las secciones producidas en la pirámide por planos paralelos á la base.—Relación entre los elementos de las pirámides deficientes, entre sí y con los de la total.—Area lateral de una pirámide regular.—Area total de un tetraedro regular en función de la arista.

Volumen de la pirámide.—Igualdad de tetraedros determinada por igualdad de caras y ángulos en número suficiente.—Equivalencia de dos pirámides triángulares de igual altura y bases equivalentes.—Volumen de una pirámide.—De un tetraedro regular en función de la arista.—De un prisma triangular y un paralelepípedo truncados.—De un tronco de pirámide de bases paralelas.—De un poliedro de bases paralelas cuyas caras laterales son trapecios ó triángulos.

(Continuará)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer se lleve á efecto el concurso para el arrendamiento del impuesto de cédulas personales en las provincias que comprende la relación adjunta, en cumplimiento de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, y con sujeción al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter,

Dirección general de Contribuciones directas

Pliego de condiciones para llevar á efecto por medio de concurso público el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias comprendidas en la relación adjunta.

1.ª Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédulas personales, separadamente en cada una de las provincias comprendidas en la adjunta relación, durante los cinco años económicos de 1897-98 á 1898-99, 1899 á 1900, 1900 á 1901 y 1901 á 1902. El tipo anual para el concurso respectivo á cada una de las provincias será el que expresa la referida relación, cuyas cantidades son las que corresponden para el Tesoro en cada año.

2.ª El arrendatario quedará obligado á ingresar en la Depositaría Pagaduría de la capital de la provincia respectiva el precio anual del arriendo por trimestres adelantados, que se entendrán vencidos el día 5 del primer mes de cada trimestre.

Igualmente quedará obligado á recaudar é ingresar en las Cajas del Tesoro los recargos municipales que los Ayuntamientos fijen y figuren en el padrón aprobado por la administración del ramo ó en las altas declaradas por la misma posteriormente, verificando dichos ingresos los días 15 y último de cada mes.

Por la recaudación voluntaria de dichos recargos percibirá el arrendatario el premio que en cada año resulte, con arreglo al tipo medio que arrojen los señalados á las zonas de cada una de las provincias que se arrienden para los Recaudadores de las contribuciones territorial é industrial; pero por la recaudación ejecutiva sólo percibirá los premios que le correspondan con arreglo al art. 45 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

En pago del trimestre ó trimestres vencidos al adjdudicarse el contrato, lo hará el arrendatario dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación de la escritura de fianza.

Los ingresos obtenidos por la Hacienda durante el tiempo que esté administrado el impuesto en el primer año económico, serán tenidos en cuenta como ingresos del arriendo, debiendo conformarse el arrendatario con la liquidación provisional que al efecto habrá de practicarse.

Cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

En el caso de que el arrendatario tenga satisfecha la totalidad del importe anual del arriendo, podrá obtener sin pago todas las cédulas que justifique necesitar de más.

3.ª El contrato, que se entenderá celebrado á riesgo y ventura, no podrá ser cedido ni subarrendado, en todo ni en parte, sin previa aprobación del Ministerio de Hacienda. Podrá, sin embargo, rescindirse si se suprimiese ó alterase esencialmente el impuesto, sin que por ello pueda reclamar indemnización alguna el contratista; pero en tal caso se hará inmediatamente la liquidación del contrato.

4.ª El arrendatario satisfará la contribución industrial que como contratista le corresponda, según el reglamento y tarifas de dicha contribución.

5.ª Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilancia de la Dirección general de Contribuciones directas, siendo de cuenta del Estado los gastos de fabricación.

6.ª La Hacienda entregará en la capital de cada una de las provincias, con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario pida, siendo de cuenta de éste los gastos de conducción á las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7.ª La Hacienda cuidará de la formación y entrega de los padrones del impuesto, que el arrendatario no podrá modificar en modo alguno mientras no sean comprobadas y resueltas sus denuncias. Estas sólo podrán presentarse durante los tres primeros trimestres del ejercicio respectivo, y serán precisamente resueltas durante el cuarto trimestre, bajo la responsabilidad de las Delegaciones.

El arriendo podrá proponer á la Administración las modificaciones y adiciones al padrón que estime convenientes, que serán ó no aceptadas por la misma, según proceda.

La Hacienda pasará oportunamente al arrendatario las altas y bajas, para los efectos de la cobranza, en la época reglamentaria.

Al terminar el contrato devolverá el arrendatario á las oficinas de Hacienda todos los padrones y documentos del arriendo que deban obrar en su poder.

8.ª Los gastos de cobranza é investigación y los de formación de padrones, inclusos los que en el último año del arriendo deben formarse en los pueblos y capitales de provincia para la recaudación del siguiente ejercicio económico, serán de cuenta del respectivo arrendatario, sin excepción alguna.

9.ª El período de expendición voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, conforme al art. 37 de la Instrucción.

Este plazo podrá prorrogarlo por término de quince días la respectiva Delegación de Hacienda á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

10. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en la provincia respectiva.

El mismo designará y propondrá sus Agentes recaudadores, que serán nombrados por el Delegado de Hacienda en la provincia, para que queden revestidos del carácter de funcionarios administrativos, debiendo sujetarse á la ley é instrucción del ramo y á las demás disposiciones complementarias vigentes ó que en adelante se dicten.

11. A virtud del contrato, cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto que correspondan á la Hacienda en su respectiva provincia, con inclusión de las multas á que se refiere el art. 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncia de sus agentes, quedando á salvo los derechos que el art. 45 concede á otro cualquiera denunciador.

12. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administración, oyendo á los interesados y al respectivo contratista, teniendo presente lo dispuesto en la condición 7.ª

13. El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español, con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras.

Si los arrendatarios no estuviesen domiciliados en la capital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que los represente para las relaciones oficiales con la Administración de Hacienda de la provincia.

14. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 9 de Junio próximo, á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta de dos Senadores, dos Diputados á Cortes, del Director general de Contribuciones directas, del de lo Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado.

Asistirá al acto, para autorizarlo, un Notario público.

Podrán presentarse á esta Junta proposiciones referentes á todas las provincias comprendidas en la relación adjunta; entendiéndose que para cada una se ha de presentar un pliego separado, con estricta sujeción al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará tambien concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias comprendidas en el arriendo, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente; del Interventor y del Adminsitrador del ramo, Abogado del Estado y de un Notario que autorice el acto.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que el concurso se verifica.

15. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante según el orden de presentación, y para que puedan ser admitidos habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos ó sucursal respectiva en la provincia la cantidad que al efecto expresa también la adjunta relación á que se refiere la condición 1.ª, en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resulución á que se refiere la condición 17, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del Timbre de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

16. A las tres y media de la tarde, en el reloj del despacho en que se celebre cada acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de numeración, leyendose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluída la lectura de las proposiciones, se darán por terminados los actos públicos.

Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán acto continuo al Ministerio de Hacienda el acta del resultado del concurso celebrado en su respectiva provincia y las proposiciones documentadas.

La Junta Central á que se refiere el párrafo primero de la condición 14, teniendo en cuenta las proposiciones prosentadas ante la misma y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, propondrá al Gobierno, en término de quinto día, la admisión de las proposiciones parciales que considere más conveniente.

17. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualesquiera que sean las ventajas que á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

18. El arrendatario de cada provincia afianzará el cumplimiento de su compromiso con una suma igual al 10 por 100 de la cantidad anual en que se le haya adjudicado el contrato, verificándolo dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique administrativamente la adjudicación hecha á favor del mismo, bien en metálico ó bien en valores públicos, á los tipos establecidos en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo por el tiempo de su duración y el importe de los recargos municipales que correspondan á los Ayuntamientos de las respectivas provincias por igual tiempo, y haya solventado todas las demás responsabilidades que pudiera haber contraido por virtud del arriendo y resultáre así de la previa liquidación consentida ó aprobada por resolución administrativa.

La escritura se otorgará por cada arrendatario, á voluntad de éste, en Madrid ó en la capital de la provincia á que corresponda el servicio que le haya sido adjudicado.

Si el autor de una proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública ni presentase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito, de que trata la condición 15, adjudicándose al Estado y quedando abandonada la proposición.

En este caso la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptación de otra de las proposiciones hechas, si el autor las sostiene, ó que se realice nuevo concurso.

19. Los gastos de escritura, copia de ella para la Administración y demás que origine cada acto de concurso serán satisfechos por el adjudicatario en cada provincia.

20. Será motivo de rescisión del contrato la falta de un arendatario á la condición 2.ª, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no sólo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectan á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 5.000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas del arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándosele á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato, á perjuicio suyo, si no lo verificase.

21. Se considerarán como parte integrante de estas condiciones y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pedieran suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero y la instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

Madrid 3 de Mayo de 1897.—El Director general, Antonio Molleda. —Tres de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Aprobado por S. M.—Navarro Reverter.

Modelo de proposición

D......., por si ó en representación de......., según documentos adjuntos, con cédula personal núm......., de ...... clase, expedida en ..... á ..... de ...... de 189..., dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» núm ....., correspondiente al día ..... de ..... para el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales por provincias durante los años económicos de 1897 á 1898, 1898 á 1899, 1899 á 1900, 1900 á 1901 y 1901 á 1902, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece; por el expresado arriendo en la provincia de .... la cantidad de ...... (se expresará en letra) pesetas anuales para el Tesoro.—(Fecha y firma.)—Domicilio del proponente).

Relación á que se refiere la condición 1.ª de las del pliego aprobado para el arriendo del impuesto de cédulas personales, y estado que demuestra la máxima recaudación obtenida en el decenio de 1885-86 á 1894-95 inclusive, y el tipo que con el aumento del 10 por 100 debe regir en el nuevo concurso con arreglo á la ley de 5 de Agosto de 1893.

PROVINCIAS	AÑO de mayor recaudación	CANTIDAD recaudada en el mismo — *Pesetas*	AUMENTO del 10 por 100 — *Pesetas*	TIPO para el arriendo — *Pesetas*	IMPOPTE del depósito previo para tomar parte en el arriendo — *Pesetas*
Alava	93'94	69'070	6.907	75 977	1.519'54
Albacete	94'95	127.969'09	12.796'91	140.766	2.815'32
Alicante	92'93	182.910'44	18.291'04	201.201'48	4.024'03
Almería	92'93	143.623'93	14.362'40	157.986'33	3.159'73
Avila	94'95	109.066'97	10.906'69	119.973'66	2.399'47
Badajoz	92'93	234.179'94	23.417'97	257.597'93	5.151'96
Barcelona	94'95	636.688'45	63.668'84	700.357'29	14.007'15
Burgos	88'89	169.244'95	16.924'49	186.169'44	3.723'39
Cáceres	94'95	178.441'27	17'844'13	196.285'40	3.925'70
Cádiz	92'93	239.623	23.962'30	263.585'30	5.271'70
Castellón	93'94	182.921'50	18.292'15	201.213'65	4.024'27
Ciudad-Real	94'95	125.378'60	12.537'86	137.916'46	2.758'33
Córdoba	92'93	196.279'61	16.627'96	215.907'57	4.318'15
Coruña	92'93	300.131'05	30.013'10	330,144'15	6.602'88
Cuenca	94'95	95.567'58	9.556'75	105,124'33	2.102'49
Gerona	94'95	170.151'04	17.015'10	187.166'14	3.743'32
Granada	94'95	175.459'40	17.545'94	193.005'34	3.860.10
Guadalajara	94'95	130,724'32	13.072'43	143.796'75	2.875'93
Guipúzcoa	94'95	142.112	14.211'20	156.323'20	3.126'46
Huelva	92'93	143,492'08	14.349'21	157.841'29	3.156'82
Huesca	85'86	119.604'50	11.960'45	131.564'95	2.631'30
Jaén	93'94	107.085'34	10.708'54	117.793'88	2.355'88
León	90'91	177'861	17.786'10	195.647'10	3.912'94
Lérida	94'95	140.802'39	14.080'24	154.882'63	3.097'65
Logroño	93'94	112.282	11.228'20	123.510'20	2.470'20
Lugo	91'92	161,885	16.188'50	178.073'50	3.561'47
Madrid	93'94	811.755'94	81.175'60	892.931'54	17.858'63
Málaga	92'93	191.378'67	19.137'87	210.516'54	4.210'33
Murcia	92'93	212.184'53	21.218'46	233.402'99	4.668'06
Navarra	89'90	146:801'69	14,680'17	161'481'86	3.229'64
Orense	86'87	169,698'50	16.969'85	186.668'35	3.733'37
Oviedo	93'94	266.188'25	26.618'83	292 807'08	5.856'14
Palencia	90'91	98.151'13	9.815'11	107.966'24	2.159'32
Pontevedra	94'95	200.784'86	20.078'48	220.863,34	4.417'27
Salamanca	94'95	154.216	15.421'60	169.637'60	3.392'75
Santander	92'93	140.020	14.002'03	154.022	3.080'44
Segovia	88'89	90.015	9.001'50	99.016'50	1.980'33
Sevilla	92'93	311.146'16	31.114'62	342.260'78	6.845'22
Soria	89'90	85.985'50	8.598'55	94.584'05	1.891'68
Tarragona	89'90	164.705'75	16.470'58	181.176'33	3.623'52
Teruel	88'89	139.320	13.932	153.252	3.065'04
Toledo	94'95	154.442'61	15.444'26	169.886'87	3.397'74
Valencia	92'93	497.117'69	49.771'77	547.489'46	10.949'78
Valladolid	92'93	185.366'74	18.536'68	203.903'42	4.078'07
Vizcaya	94'95	182.011	18'201'10	200.212'10	4.004'24
Zamora	94'95	136.024'91	13.602'49	149.627'40	2.992'55
Zaragoza	94'95	252.182'71	25.218'27	277.400'98	5.548'02
Baleares	93'94	181.806'39	18.180'64	199.987'03	3.999'79
		9344.459'48	934.445'95	10.278.905'43	205.578'11

Madrid 3 de Mayo de 1897.—El Director general, Antonio Molleda.—Tres de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Aprobado por S. M.—Navarro Reverter.

(*Gaceta núm.* 125).

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Desde el día 7 de los corrientes y durante el plazo reglamentario, se halla abierto en la Depositaría-pagaduría de Hacienda de esta provincia, el pago de los premios de cobranza de la contribución territorial y del impuesto de minas, correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Orense 6 de Mayo de 1897.—El Delegado de Hacienda interino, Urbano González Rivera.

AYUNTAMIENTOS

Barco de Valdeorras

Don José García Fariñas, Alcalde constitucional del Barco de Valdeorras.

Hago público: que para hacer efectivo el encabezamiento de consumos, sal y alcoholes de este municipio, se acordó el arriendo con venta libre, por los tres años de 1897-98, 1898-99, 1899-1900, de los derechos de las especies sujetas al impuesto, convocando licitadores para la subasta, por medio de pujas á la llana, que ha de tener lugar en esta Consistorial el día 22 del corriente, de diez á once de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra los derechos del Tesoro, recargo municipal y tres por 100 para cobranza y conducción de caudales, que ascienden á 43.910 pesetas 88 céntimos en cada año, según demostración que detalla el presupuesto que obra unido al expediente.

Las condiciones para la subasta estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, las cuales, arregladas á Instrucción, se dan aquí por reproducidas. y á ellas habrán de sujetarse los licitadores. Estos, para tomar parte en la licitación, además de acreditar su personalidad, han de justificar, como garantía para posturar, haber hecho depósito en las Cajas del Tesoro ó Depositaría del Ayuntamiento, del importe del 2 por 100 del tipo que sirve de base para la subasta, en metálico ó efectos públicos, al precio de cotización, cuyo depósito podrá consignarse en poder de la Junta de subasta, en el mismo acto de celebrarse ésta.

El rematante no será posesionado del contrato sin que previamente afiance en la Depositaría municipal su cumplimiento, con una cantidad en metálico equivalente á la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo.

Para el caso muy probable, teniendo en cuenta el resultado de años anteriores, de que no se presenten licitadores á la referida subasta, se invita á todos los individuos que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen ó trafiquen con las especies objeto del contrato, á fin de que el expresado día 22, de once á doce de su mañana, concurran á solicitar y aceptar los encabezamientos gremiales voluntarios de todas ó cada una de las especies sujetas al citado impuesto, en la forma que prescribe el capítulo 24 del Reglamento de 30 de Agosto último; sirviendo de tipo para concertar dicho encabezamiento, el importe de los derechos del Tesoro, señalados á cada especie que sea objeto del contrato, y recargos autorizados, entendiéndose, que los contratos que se hagan, serán valederos solamnte por el año 1897-98.

Se hace saber como condición expresa, que en caso de tener lugar el arrendamiento ó los conciertos gremiales, si por ulteriores disposiciones del Gobierno de S. M., se alterasen los derechos de tarifa, en alza ó baja y se adicionasen ó eliminásen algunas especies, se aumentará ó disminuirá el precio del contrato, sin rescindir éste.

Barco 3 Mayo de 1897.—El Alcalde, José García.

Don José García Fariñas, Alcalde constitucional del Barco de Valdeorras.

Hago público: Que los días 12, 13, 14 y 15 del corriente mes, tendrá lugar en el sitio de costumbre la cobranza de las contribuciones territorial, urbana é industrial del cuarto trimestre y corriente ejercicio económico; y transcurrido dicho plazo, se procederá contra los morosos, conforme á Instrucción.

Barco 3 de Mayo de 1897.—El Alcalde, José García.

Melón

No habiendo tenido efecto, á falta de licitadores, la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies sujetas al impuesto de consumos y recargos autorizados. para el entrante ejercicio, se anuncia una segunda y última para el día once del presente, que tendrá lugar en la casa Consistorial, ante la Comisión nombrada al efecto, de diez á doce de la mañana, y en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado á esta localidad de las especies por un año tan sólo, que en este caso el contrato no pueda tener mas duración.

El pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles de oficina, para cuantos pretendan enterarse del mismo.

Melón á 1.º de Abril de 1897.—El Alcalde, Ramón Fernández.

Sarreaus

Habiendo quedado sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios acordados por la Junta municipal para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el año económico inmediato, por no haberse presentado á concertarse los cosecheros, tratantes y especuladores de las especies sujetas á derechos, se anuncia el arriendo á venta libre de dichas especies por un período de tres años, que comprende los económicos de 1897-98, de 1898 á 99 y de 1899-1900, cuyo acto tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento ante una Comisión del mismo, en el día 15 del corriente mes, dando principio á las nueve de la mañana y concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 48.621 pesetas, que importa en dichos tres años el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

Si en la indicada primera subasta no hubiese remate por falta de licitadores, se anuncia una segunda que se verificará en el propio local y á iguales horas del día 25 del propio mes, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo fijado, adjudicándose en este caso el arriendo por un año económico solamente.

Para hacer posturas, que han de verificarse por pujas á la llana, necesitan acreditar los licitadores haber ingresado previamente en la Depositaría municipal el cuatro por

ciento del tipo anual designado para la subasta, á los efectos del artículo 266 del Reglamento, cantidad que será devuelta terminado el acto, á todos aquéllos cuyas proposiciones fueran desechadas. La garantía ó fianza que debe prestar el rematante se designa en el pliego de condiciones que desde esta fecha queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sarreaus 5 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Benito Valcárcel.

Calvos de Randín

Don Juan Benito Losada, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Calvos de Randín.

Hago saber: Que para cubrir el cupo de consumos de este término para el actual año económico de 1897-1898, que importa 18.261 pesetas 42 céntimos, incluso el cupo del Tesoro, recargo municipal y 3 por 100 de cobranza, se acudió á los conciertos gremiales sin que resultado alguno ofreciesen.

Por lo que se apeló al arriendo á venta libre por los derechos y recargos autorizados por el período de uno á tres años, sin que tampoco mejor resultado ofreciesen las subastas, ni la administración municipal, por haber renunciado á ella el Ayuntamiento.

En su virtud, se acordó el arriendo á venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes al por menor bajo el pliego de condiciones formado por la Comisión encargada del expediente, en el que se fijan los precios máximos que ha de percibir el arrendatario en primera ó en segunda subasta.

Que para la primera subasta se ha señalado el día 10 del próximo Mayo del corriente año, en la Consistorial de este Ayuntamiento, dando principio á la hora de diez de su mañana y terminando á las doce dicho acto.

Que si por falta de licitadores ú otra causa no se verificase el arriendo, se ha señalado la segunda subasta para el día 19 del expresado mes en el referido local y á las mismas horas arriba expresadas, rectificándose los precios de venta á la cantidad fijada para tal caso.

Que si en ésta tampoco se pudiese verificar el remate se señaló el día 29 del expresado mes y año, á la hora de diez á doce de su mañana, sirviendo de tipo las dos terceras partes de las 18.261 pesetas 42 céntimos que están señaladas de tipo para las anteriores subastas; adjudicándose el remate al más ventajoso postor, ó en este último caso al que mejore el tipo; para lo que se convocan licitadores por medio de este edicto.

Que la fianza consistirá en la cuarta parte del importe por que se adjudique el remate, debiendo quedar depositada en la caja municipal.

Que la garantía para hacer posturas será el 2 por 100 del tipo por que se adjudique el remate, depositándose en igual forma que la de la fianza.

El pliego de condiciones y más pormenores estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para cuantos quieran y deseen enterarse.

Finalmente, el remate es tan sólo por un año.

Calvos de Randín Abril 26 de 1897.—El Alcalde, Juan B. Losada.

Toén

Habiendo resultado desierta, por falta de licitadores, la primera subasta celebrada el día 24 último, del arriendo á venta libre de los derechos de consumos con sus correspondientes recargos, de este municipio, se anuncia una segunda, en conformidad con lo dispuesto en el art. 270 del Reglamento vigente, la cual tendrá efecto el día 16 del mes próximo, horas y local de la anterior, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo total, en cuyo caso será el arriendo tan sólo por un año económico.

Toén Abril 28 de 1897.—El Alcalde, Manuel Carballo Alvarez.

JUZGADOS

A medio del presente se cita en forma á todos los poseedores desconocidos y ausentes de las fincas de que se compone el foral titulado «Juan Antonio de Puga y Lorenzo Rodríguez», su renta anual nueve moyos de vino tinto y blanco por mitad acabazados y nueve reales de derechuras, dominio de don Miguel Cerecedo, D.ª Saladina y D.ª Alipia Vidal, Manuel Pepín y Luís Díaz, cuyos bienes están sitos en la parroquia de San Clodio, para que el día diecinueve de Mayo próximo, á las diez de la mañana, se presenten en este Juzgado á manifestar si están ó no conformes con que se verifique el apeo y prorrateo; apercibiéndoles con tenerles por conformes, si no concurren por sí ó por medio de apoderado.

Y para insertar en el «Boletín oficial» se firma el presente en Ribadavia á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Carlos Lago Freire.—Jaime Martínez.

A medio del presente se cita en forma á todos los poseedores desconocidos y ausentes, de las fincas de que se compone el foral titulado «Ramón Bueno», su renta anual doce ollas de vino tinto acabazadas, dominio de D. Miguel Cerecedo, cuyas fincas están sitas en la parroquia de San Clodio, para que el día diecinueve de Mayo próximo, á las diez de la mañana, se presenten en este Juzgado á manifestar si están ó no conformes con que se verifique el apeo y prorrateo; apercibiéndoles por tenerles por conformes, si no concurren por por sí ó por medio de apoderado.

Y para insertar en el «Boletín oficial», se firma el presente en Ribadavia á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Carlos Lago Freire.—Jaime Martínez.

Por el Juez de instrucción de este partido se dictó providencia en el día de hoy mandando citar en forma, á medio de cédula inserta en el «Boletín oficial» de esta provincia de Orense y «Gaceta de Madrid», á Joaquín Pérez, (a) Sastre Patricio, vecino de la Boullosa, municipio de Baltar, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado, con el fin de ser oído en causa que se instruye sobre robo á Ramón Valencia, de dicho Boullosa, bajo apercibimiento de que, si no lo verificase, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y al objeto indicado, expido la presente cédula para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, que firmo en Ginzo de Limia á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—El Actuario, Ramón Cadórniga.

Don Wenceslao Doral Rama, Juez de instrucción de Puebla de Trives.

Hago público: Que por consecuencia de causa criminal, seguida en el Juzgado de instrucción de Quiroga por el delito de estafa á la compañía de ferrocarriles del Norte, y amenazas con arma de fuego á los empleados de la Estación de Montefurado, contra Florentino Arias Campo, natural de Laroco, para atender á las responsabilidades de la expresada causa, y por consecuencia de exhorto del repetido Juzgado de Quiroga, se sacan á pública subasta sin sujeción á tipo, los bienes siguientes embargados al penado:

	Pesetas
1.ª O Pando, un soto con tres castaños, su extensión según datos, dos áreas; que linda por Este y Norte con más de Darío Fernández, Oeste de los herederos de Ignacio Rodríguez, y Sur de Juan Arias: en veintidós pesetas .	22
2.ª A Cachopa, un monte, su extensión cinco áreas y diez centiáreas, que linda por Este del mismo padre, Sur camino, Norte monte de Sebastián Sierra y Oeste de Manuel Fernández: en diez pesetas .	10
3.ª Monte da Valella, su extensión tres áreas, que linda por Este de los herederos de Pedro Rodríguez, Oeste monte de los herederos de Eufrasio Mateo, Norte de Anacleto Fernández y Sur de Fidel Mateo: en ocho pesetas. .	8
4.ª Monte do Castrillón, su extensión tres áreas, que linda por Este de Francisco Rodríguez, Sur de José Alvarez, Oeste camino y Norte monte común: en ocho pesetas . .	8
5.ª Otro en idem, su extensión tres áreas, que linda por Este y Sur de Primitivo Arias, Oeste y Norte de Juan Rodríguez: en ocho pesetas . . .	8
6.ª Monte á Zamorela, su extensión 6 áreas, que linda por Este monte común, Sur de Josefa Balado, Oeste de Teresa Arias, y Norte de los herederos de Ignacio Rodríguez: en quince pesetas.	15
7.ª Monte con olivos da Zamorela, que linda por Este de los herederos de Ignacio Rodríguez, Sur y Oeste de los del mismo Ignacio y Norte de D. Domingo Losada: en quince pesetas	15
8.ª Prado da Villeira, su extensión duatro áreas, que linda por Este de Teresa Arias Sur de Gumersindo Miguelez, Oeste de Juan Peréz y Norte camino: en sesenta pesetas.	60
9.ª Tierra á Cabezavella, su extensión una área y cincuenta centiáreas, que linda por Este de los herederos de Esteban Alonso, Sur de Pedro Arias y Norte de Teresa Arias: en diez pesetas.	10
10. Monte en idem, su extensión una área y diez centiáreas que linda por Este de los herederos de Esteban Alonso, Sur de Pedro Arias, Oeste de Eladio Arias y Norte de Teresa Arias: en seis pesetas . .	6
11 Soto con cinco castaños do Fornallo, su extensión tres áreas, que linda por Este y Sur de Severino Fernández, Oeste de Pedro Arias y Norte de Jesús Diéguez: en cuarenta pesetas.	40
Total.	202

Las personas que deseen hacer postura á dichos bienes, concurrirán á la sala de Audiencia de este Juzgado, el día 31 del entrante Mayo y hora de diez de la mañana, haciéndose constar que la subasta se celebrará en la forma que determina el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil, y que los licitadores deben consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado á los bienes.

Puebla de Trives 29 de Abril de 1897.—Wenceslao Doral.—El Secretario, Manuel Casanova.

Don Vicente da Cal, Secretario accidental del Juzgado municipal de Coles.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Coles á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y siete: Vistos por el Sr. D. Augusto Chamochín Arias, Juez municipal de este término, estos autos de juicio verbal civil, seguido á instancia de D. José Alvarez Mira contra Luís Sánchez, ambos de la parroquia de San Miguel de Melias, en reclamación de una vaca.—Fallo: que declarando haber lugar á la demanda, debo de condenar y condeno al Luís Sánchez á que dentro de cuarto día entregue al actor D. José Alvarez Mira la vaca que le reclama, cuarenta y una pesetas cuarenta y cinco céntimos como diferencia del valor que hoy tiene, al en que resultó real acreedor el demandante, con expresa imposición de costas á dicho demandado. Así por esta mi sentencia, que se notifique con arreglo á derecho, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Augusto Chamochín.—Publicación.—La anterior sentencia lo ha sido en la fecha á que la misma se refiere; y de haber ocupado en su extensión tres horas, yo Secretario accidental certifico.—Vicente da Cal.—Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, por rebeldía del demandado, expido el presente en Coles á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Vicente da Cal.

El Juez municipal de Verea.

Hago público: que para hacer pago á José Lamela Rocha, vecino de Bangueses, de la cantidad de ciento veinticinco pesetas y costas que le adeuda su vecina Rosa Alvarez, se le embargó y tasó la casa siguiente:

1.ª Una casa de alto y bajo con corredor al Norte, de cincuenta centiáreas próximamente de extensión, que limita Naciente y Mediodía camino público, Norte patio y entrada de la misma casa y Poniente casa de Benito González, sita en Bangueses de Arriba; tasada en doscientas cincuenta pesetas. 250

Y se saca á pública subasta, sin suplir previamente los títulos de pertenencia, cuyo remate tendrá lugar en el más ventajoso postor el cuatro de Junio próximo á las diez de la mañana en la audiencia de este Juzgado.

Dado en Verea á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Francisco Devesa.—D. S. O., Gumersindo Enríquez.

ANUNCIOS NO OFICIALES

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO

San Miguel, 15.